

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

Redacción y Administración

En León: Cid—Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.º izqda.

León 13 de Enero de 1911

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y un semestre 3

PAGO ADELANTADO

Sobre... lo mismo

Lo mismo, lector, es el tan cacareado aumento de sueldos. Dias pasados comentábamos a nuestro modo el artículo de la Ley de presupuestos á él referente, y aún reconociendo la parvedad del compromiso en que el Gobierno viene á quedar, felicitábamos sin embargo al ministro saliente y al Sr. Canalejas, á cuya palabra de caballero concedíamos todo el debido crédito.

Naturalmente, continuamos en igual situación de ánimo y seguimos alimentando idéntica fé é igual esperanza; ello, para repetir lo dicho, porque el tiempo de nuestros derechos impónese por razón de los tiempos que corremos, si han de ajustarse al meridiano de Europa.

Por lo demás, el propio Presidente del Consejo acaba de echar un buen jarro de agua fría sobre aquellas esperanzas y aquel confiar. Nos referimos á la lectura, un tanto tardía, pero detallada, de lo que se habló y peroró en las Cámaras durante la discusión del Presupuesto. Entonces, en una de las sesiones y contestando al Sr. Giner de los Rios en cierta ocasión en que el catedrático de Barcelona daba por seguro, aplaudiéndolo, el aumento de los sueldos inferiores de los maestros, el Sr. Canalejas hubo de replicar:

«Cuidado, que van á ascender inmediata y definitivamente, como una obligación del Gobierno de hacerlo así, NO. Que es el deseo y el propósito del Gobierno y de la Cámara que asciendan, dentro de las condiciones en que está redactada la autorización.»

Lo sabíamos, puesto que no es otra la interpretación que cabe dar rectamente al artículo de la Ley de Presupuestos; más, aún sabiéndolo, no es menor nuestra desilusión, como lo será la de todos los compañeros que lean las líneas subrayadas. ¡Deseos, propósitos de Gobierno! Siempre fueron los tales plausibles y dirigidos á labrar la felicidad de los administrados. Si, pues, las anunciadas 1.000 pesetas deben catalogarse en la serie de tales bienes en agraz, ya pueden aguardar con calma los interesados. La aclaración del Sr. Canalejas, respondiendo al diputado catalán, va más lejos, bastante más lejos de lo que hubiera sido conveniente y el magisterio creía. Nadie la tachará de poco explícita.

No habrá, por tanto, ascenso inmediato.

No será tampoco éste definitivo, cosa que no sabemos que quiere decir; aunque bien se nos alcanza que se trata de una de las consabidas redundancias de la empalagante y falsa elocuencia de nuestros políticos.

No constituye, en fin, dicho aumento una obligación del Gobierno.

¿Entonces?

Pues que pasarán los meses, que se irá Canalejas ó continuará mucho ó poco, que se prorrogarán por un año más los actuales presupuestos y que, á la postre, volveremos los maestros á encontrarnos, como ahora, metidos en pocilgas con nuestros niños y luchando esterilmente contra tantas y tantas dificultades como las que, con demócratas, con liberales y con mauristas, colaboran unidas contra nuestra labor, la cual por lo despreciada, va siéndolo de criar cuervos que, amén de malpagarnos, se atreven á sacarnos los ojos....

Instrucciones

para solicitar escuelas por los turnos de entrada, traslado y ascenso

1.ª Durante el actual mes de enero habrán de ser anunciados los concursos de entrada, traslado y ascenso, para proveer escuelas de 625 pesetas ó de menor dotación.

El plazo para solicitar las escuelas en los distintos concursos, será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid». Los expedientes se dirigirán á los Rectorados, y estarán fechados dentro del plazo de la convocatoria, siendo necesario un expediente para cada clase de concurso en que se solicite.

2.ª Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de maestro ó maestra elemental, por lo menos, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no haber desempeñado escuela pública en propiedad.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los maestros y auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado, los maestros rehabilitados y los que teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los períodos de observación, si acreditan con certificación de tres médicos que han recuperado completamente la aptitud física.

Para ser admitido al concurso

de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de la vacante que solicita y que sean además del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior, obtenidas por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

3.ª Los expedientes solicitando escuelas ó auxiliares por concurso de traslado ó ascenso, se compondrán de instancia dirigida á la autoridad que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia, y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concursos de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en escuelas públicas (1), la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

4.ª Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada, serán las siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en el magisterio público como interino ó como auxiliar gratuito, siempre que no tenga nota desfavorable;

2.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante;

3.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;

4.ª Oposiciones aprobadas á escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso serán:

1.ª Tiempo de servicios en propiedad en el magisterio.

2.ª Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada;

3.ª Tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicita.

4.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante;

5.ª Tiempo de estudios en otras carreras;

6.ª Oposiciones aprobadas á escuelas de categoría superior á la vacante.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado, serán las siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en propiedad en el magisterio;

2.ª Tiempo de servicios en

(1) En este caso es inútil que solicite.

categoría igual y superior al de la vacante;

3.ª Tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicita;

4.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante;

5.ª Tiempo de estudios en otras carreras;

6.ª Oposiciones aprobadas á escuelas de categoría superior á la vacante.

No obstante, serán preferidos en el concurso de traslado los maestros consortes que, hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge.

Este derecho sólo podrá ejercerse una sola vez por un solo cónyuge, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de plaza si no la obtienen ambos.

Estos deben acompañar al expediente certificación de matrimonio y las hojas de servicio de uno y otro.

5.ª Las escuelas mixtas pueden ser solitadas indistintamente por maestros y maestras, pero se proveerán en las últimas si no piden las Juntas locales que se nombren maestros. (1)

6.ª Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24 del Real decreto de 15 de abril último.

Al final de la hoja, y antes de la certificación de las autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicio se cerrarán el día 1.º del mes corriente, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.

7.ª Formulario para solicitar (papel de una peseta).

Ultmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de...

D. N. y N., maestro de primera enseñanza (elemental, superior ó normal) y titular (si lo es) propietario (ó interino) de la escuela pública de niños (ó niñas, mixta, etc.) de esta localidad; como se acredita con la hoja de servicios que acompaña, provisto de cédula personal de... clase, núm... manuscrito y... impreso, expedida en... por... el día... de 1910, y V. I. respetuosamente expone:

Que habiendo visto anunciadas vacantes por concurso de (entrada, traslado ó ascenso), en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día... del mes actual (ó de enero último) varias escuelas (ó auxiliares) de niños (niños ó mixtas), y creyéndose el recurrente con derecho legal para aspirar á ellas.

(1) El plazo para hacer dicha petición terminó el 25 de diciembre último.

A V. I. suplica se digne tener por presutada esta instancia con los documentos que la integran, admitirle al citado concurso, y nombrarle en su día para una de las siguientes escuelas, que prefiere según van enumeradas; (aquí los nombres de las escuelas).

Es gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha y firma

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria; se harán listas de aspirantes, se distribuirán las escuelas según el orden de preferencia de las solicitudes y se remitirá la propuesta á la «Gaceta» para su inserción. Durante un plazo de diez días, desde el siguiente á la publicación de la propuesta, podrán formularse reclamaciones, que serán dirigidas á los Rectorados.

Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la «Gaceta de Madrid» y procediéndose á expedir los nombramientos. De la resolución de las reclamaciones podrán alzarse los interesados en el plazo de cinco días ante la autoridad inmediata superior.

9.ª La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de julio de 1905; sin embargo, podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombrado no tome posesión se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

10 Los títulos administrativos los envían los rectorados á la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia á que corresponden las plazas objeto del concurso, y á los maestros interesados (si las reclaman y saben dónde residen), las credenciales.

El título administrativo se reintegra con póliza de una peseta, sin cuyo requisito y sin justificar que se ha emitido el voto en las últimas elecciones, si es mayor de 25 años, no se puede tomar posesión.

Esta la da la Junta local de primera enseñanza, y el secretario extiende la certificación de posesión en el título administrativo con el V.º B.º del alcalde.

11. El maestro debe dar conocimiento, por oficio, de haberse hecho cargo de la escuela á la Junta provincial y al inspector.

También debe remitir al habilitado dos copias del título profesional ó documento equivalente, dos del título administrativo con todas las diligencias en él estampadas, y dos del certificado de quintas que acredite su situación militar, ó de la par-

tida de bautismo si pasa de 40 años de edad. Estas copias irán en papel de 0'10 pesetas, firmadas por el maestro y con el V. B.º del alcalde.

OFICIAL

R. D. reorganizando el Consejo de Instrucción pública.

EXPOSICION

Señor: Para la debida ejecución de un precepto establecido en la nueva ley de Presupuestos del Estado, hay necesidad de dar organización á la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de enero de 1911.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Julio Burell*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública funcionará, ya en pleno, ya representado, por una Comisión permanente compuesta de once consejeros designados por Real orden y de los consejeros natos.

Art. 2.º Será presidente de esta Comisión y vicepresidente del Consejo un consejero nombrado por Real decreto que cuente más de diez años de servicio en el cargo y tengan la categoría efectiva de jefe superior de Administración.

Art. 3.º El presidente de la Comisión permanente percibirá 12.500 pesetas anuales, y cada uno de los once consejeros 25 pesetas por sesión en concepto de dietas.

Art. 4.º Estos consejeros se relevarán al cumplir dos años, y podrán ser reelegidos.

Art. 5.º Será secretario de la Comisión permanente el del Consejo, y vicesecretario uno de los funcionarios que sigan á aquél en categoría y elija la Comisión.

Art. 6.º El ministro consultará al Consejo en pleno:

1.º En la formación y reforma total de planes ó reglamentos de estudios.

2.º En la creación ó supresión de establecimientos de enseñanza superior ó profesional.

3.º En los reglamentos de exámenes y grados y de provisión de cátedras.

4.º En los expedientes de separación ó rehabilitación de profesores numerarios propietarios, cuando no sea urgente su resolución.

A la Comisión permanente:

1.º En la modificación parcial de planes ó reglamentos de estudios.

2.º En la creación ó supresión de escuelas públicas y de toda clase de establecimientos de enseñanza que no sea superior ó profesional.

3.º En los expedientes de separación ó rehabilitación urgentes de profesores numerarios propietarios y en los de igual clase de profesores interinos y auxiliares y maestros públicos.

4.º En las protestas formuladas en expedientes de oposiciones.

5.º En las solicitudes de declaración de mérito ó utilidad de obras de enseñanza.

6.º En las subvenciones para construcción de edificios y adquisición de material de enseñanza y auxilios á establecimientos docentes no oficiales.

7.º Conmutación de asignaturas, validez é incorporación de estudios y autorización para el ejercicio de profesiones con título extranjero.

8.º Concesiones de premios y de condecoraciones de la Orden civil de Alfonso XII.

9.º Recursos contra las resoluciones de la Subsecretaría y de la Dirección general de Instrucción primaria.

10.º En los demás asuntos que estime conveniente el ministro.

Art. 7.º La Comisión permanente preparará é informará los expedientes

que hayan de someterse á la deliberación del Consejo pleno.

Art. 8.º Para el despacho de los asuntos de su competencia, ó cuando el ministro lo disponga, el Consejo pleno celebrará sesión con las dos terceras partes de sus vocales, y la Comisión permanente con la mitad más uno de los suyos de nombramiento personal.

Art. 9.º La Comisión permanente habrá de reunirse una vez á la semana por lo menos.

Art. 10. El director general de Instrucción primaria y los inspectores generales de enseñanza formarán parte de la Comisión y asistirán á ella cuando se considere necesario, sin derecho al percibo de dietas.

Art. 11. Oportunamente se publicará el reglamento relacionado con cuanto se dispone en este decreto y con el régimen interior del Consejo.

Art. 12. Quedan en vigor el Real decreto de 21 de febrero de 1902 y el reglamento de 12 de mayo del mismo año, en cuanto no se opongan á este decreto.

Dado en palacio á primero de enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.

(Gaceta del 2 de enero).

R. D. organizando la Dirección General de primera enseñanza.

EXPOSICION

Señor: El hecho de crear una Dirección general de primera enseñanza, que figura entre las novedades de los presupuestos del Estado para el año corriente obedece á dos propósitos fundamentales.

Uno es el de realizar la importancia de aquel grado de nuestra enseñanza pública.

Sin desconocer la función esencial que otros grados de ella representan, ni establecer comparaciones, ni olvidar que del cultivo de las más altas investigaciones científicas se nutren el saber y la idealidad de un país, puede afirmarse que la escuela primaria, como órgano de la cultura general, indispensable á todo ciudadano, es institución á cuyo progreso va unida, en gran manera, la suerte de los pueblos y la resolución de hondos problemas de índole política y social.

Las naciones modernas de mayor empuje y significación en el mundo, reconociéndolo así, se han esforzado en fomentar la enseñanza primaria, y bien puede decirse que es nota característica de ellos en este orden el cuidado con que se la atiende y se preocupan de mejorarla.

La necesidad de hacerlo así es todavía mayor entre nosotros. En la conciencia de todos los españoles está—y recientes informaciones técnicas lo han confirmado con hechos patentes—que no tenemos escuelas ni maestros en el número y con las condiciones indispensables para que aquéllas sean una verdad y la enseñanza algo fecunda en la dirección de los espíritus. El ministro que suscribe no ha vacilado en confesarlo así ante las Cámaras con la sinceridad que corresponde al concepto altísimo que tiene de sus deberes como jefe de la enseñanza nacional. La existencia, que nadie podría desconocer, de algunas buenas escuelas y de un número considerable de maestros perfectamente capacitados para el cumplimiento de su misión, sirve para acentuar más, por contraste, la penuria real en que vivimos de lo uno y de lo otro.

Y cumple decir que, si no tenemos mayor cantidad de buenos maestros, ni siquiera el número de buenos ó malos que exigen las atenciones de la enseñanza, no es á ellos á quienes hay que inculpar. Es que no hemos sabido formarlos, ó que no hemos traído á esta profesión, con la perspectiva de los provechos que corresponden al trabajo realizado, suficientes elementos poseedores de las condiciones requeridas.

Todo esto frente á la existencia de un

número verdaderamente aterrador de analfabetos, y—lo que es más grave—de un estado medio de cultura muy inferior al de la inmensa mayoría de las naciones civilizadas, y desde luego á los que exigen la historia y la representación en el mundo del pueblo español, plantea un sinnúmero de problemas relativos á la enseñanza primaria de niños y adultos, en otros países ya resueltos y aquí por iniciar ó satisfechos deficientemente.

Ahora bien: el estudio de las fórmulas prácticas para dar á todos y cada uno de estos problemas la solución adecuada y á las instituciones en que ha de encarnar esa solución las condiciones de viabilidad y eficacia indispensables para que no sean pura aspiración legislativa, sino una realidad viva en los hechos, requiere dedicación particular, y será tanto más posible cuanto más en concreto se dirija á este fin la actividad de funcionarios especialmente encargados de él.

La actual organización embrionaria de este Ministerio, en que no existen las debidas Direcciones generales diferenciadas, hace gravitar sobre la Subsecretaría la enorme balumba de materias que implican los dos departamentos de Instrucción pública y de Bellas Artes, ambos sumamente complejos y superiores al máximo de atención y trabajo que un solo organismo puede rendir.

Todo lo que sea establecer divisiones que especialicen la labor, cederá en beneficio de los asuntos, y claro es que no puede en manera alguna pretenderse que basta para ese fin la existencia de Secciones y Negociados. Preparan éstos con sus estudios é informes la resolución de los expedientes, y no cabe desconocer su necesidad fundamental y la obra considerable que realizan. Pero de una parte la decisión que en aquéllos ha de recaer (y que pide igualmente estudio detenido en muchos casos), y la debida unidad de criterio y de orientación administrativa y pedagógica que requiere la complejidad de las cuestiones en que á menudo han de intervenir Secciones varias de distinta competencia, exigen la creación para cada grupo homogéneo de asuntos, de Centros directores á los que con éstos se evite el peligro de dispersar su actividad con atenciones de índole diferente.

De otra parte es obvio que las Secciones no puedan acudir con la intensidad necesaria, dado su campo de acción propio, sus atribuciones naturales y el trabajo que sobre ellas pesa, á la preparación é iniciativa de reformas fundamentales, que en un Centro director técnico han de hallar su órgano adecuado y un fácil desempeño. Por último, conviene advertir que esa Dirección es particularmente necesaria en los asuntos de primera enseñanza, que se refieren á un número considerable de personas (el mayor entre todos los grados), á una variedad grande de organismo y á una correspondiente serie de cuestiones de personal, de material, procedimientos, etc., que ha de aumentar á medida que se desarrolle aquella esfera de la Instrucción pública.

El segundo propósito á que obedece el planteamiento de la Dirección general, es el de establecer resueltamente en este Ministerio Centros técnicos desligados de la política, que representen algo permanente en correspondencia con las muchas cuestiones de enseñanza en que se ha llegado ya á una doctrina común y fija, aceptada por todos los partidos y por todos los pedagogos, y que pueda desenvolver una continuidad de acción sin vaivenes ni mudanzas repetidas y bruscas, aplicable juntamente á realizar el ideal común presente, y á preparar con sosiego y madurez las nuevas formas que van elaborando de consuno la experiencia y las varias aspiraciones de los tiempos.

Mucho hace que la opinión viene demandando esa creación de organismos directores especializados, que tienen sus precedentes en otros Ministerios (no más técnicos que el de Instrucción pública en muchas de sus funciones), que en es-

te mismo se hallan representados por el Instituto Geográfico y Estadístico, á cuya Dirección siempre se ha dado aquel carácter, y que son la clave de los progresos realizados en la enseñanza por otros países que han distinguido entre la parte política y la no política de este orden de la administración y gobierno. El ministro que suscribe no hace más que satisfacer aquella demanda de la opinión, creando á los asuntos de primera enseñanza un campo propio, en lo que tienen de técnico y profesional, que permita la realización de sus fines de cultura sin ningún otro género de preocupaciones, que siempre es peligroso mezclar con lo docente.

En vista de las precedentes consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de enero de 1911.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—*Julio Burell*.

(Se continuará.)

A los ministros de Instrucción pública

Privilegios de los maestros en tiempo de Enrique II

Real pragmática expedida en Toro el año 1319 por el Rey Don Enrique II, confirmada después por los Reyes Católicos.

Por cuanto en nuestros Reynos de Señoríos no se pueden pasar sin maestros que enseñen las primeras letras, por ende ordenamos e mandamos que la casa que el maestro elixiere para su menester y enseñanza non se la quitéis nin fagáis quitar, antes habéis de dar e quitar para él dando e pagando lo que vale la renta della, y que sea en parte pública.

»Ytem: vos ordenamos e mandamos que los maestros non sean presos ni molestados por ninguna causa nin razón, nin llevéis á la cárcel pública, sin dar primero cuenta á nuestro Consejo, y tan solamente si fuere causa de muerte le prended edadle casa por cárcel e poned pena no le quebrante e le remitid á nuestra Casa e Corte, e nos habéis de conocer de esta causa e de las demás, pena de mil doblas de oro al que lo contrario ficiere; y desde luego para entonces para vos damos por condenados aplicándolo para nuestra Casa e Corte, si non que hayan y gocen todos e cualesquieras preeminencias e franquezas que gozan los fijosdalgos por cuanto estan enseñando nuestros fijos.

»Yten: vos ordenamos e mandamos que los tales nuestros maestros puedan tener cuatro lacayos ó esclavos con espadas e tengan caballos de armas como los fijosdalgos.

»Yten: vos ordenamos e mandamos que de ninguna manera non consintais que en las casas de los tales maestros non se hayan de alojar compañías nin soldados de repartimiento.

»Ytem: vos ordenamos e mandamos que los maestros, ante todas las cosas non sean quintados, e si cayere el quinto en su casa, es nuestra voluntad pase adelante dejando libre al maestro en su casa, quieto é pacífico, e conzedido que non le hagais salir por fuerza en actos públicos y alardes si el de su voluntad no fuere.

»Ytem: por fallarnos bien ser-

vidos e pagados de nuestros maestros que nos enseñaron, así en estos como en los que fueren en adelante, les concedemos que estando en acto de no poder enseñar e hayan enseñado coarenta años la Doctrina Christiana es nuestra voluntad que gozen de todas cuantas gracias y privilegios gozan los Duques, Marqueses e Condes de nuestra Casa, e se les de para sustento lo que ovieren menester cada año e ha de durar por todos los días de su vida.»

De los exámenes de los maestros y las visitas en las escuelas en tiempos de Felipe II.

En Agosto de 1587, según M. S., de la Biblioteca de la Real Academia Española de la Lengua, se dió al Rey Felipe II un memorial por mano del maestro del príncipe García de Loaisa, sobre algunos vicios introducidos en la lengua y escritura castellana y medios tomados para su reforma, examinando á los maestros de primeras letras. A este memorial, donde se denuncian los males que acaecen por la ignorancia de algunos maestros, contestó el Rey Felipe II en Julio de 1588, con la siguiente minuta para que los maestros de escuela se examinen:

«D. Felipe por la gracia de Dios etcétera al Príncipe etcétera. Sabed que siendo de la importancia que es que los niños sean bien enseñados á leer, escribir y contar y bien instituidos en la Doctrina Christiana por la fuerza en que en la niñez se imprimen los primeros documentos y costumbres etc... he acordado y mandó que de aquí en adelante ninguna persona que haiga sido maestro de escuela ó quiera serlo, no ponga escuela pública ni la tenga en pueblo ni parte alguna destos Reynos sin ser primero examinado ó por lo menos aprobado para ello so pena de treinta mil maravedises por la primera vez que lo hiziere, y si no tuviese conque pagarlos, destierro del Reino por tres años. Y que ningún maestro examinado y aprobado enseñe á leer y escribir la Legua Castellana sino por instrucciones y cartillas impresas que aquí adelante con licencia de los de mi consejo, so pena de privación del oficio de maestro por tres años la primera vez que se le provere y la segunda de privación perpetua.

Y porqué por venir á examinarse los maestros á la corte no haya intermisión en el enseñar de los niños, mando que los que quisieren venirse á examinarse á la corte, por la persona que yo hubiere nombrado para ello siendo hábiles é inteligentes en la escriptura y lengua castellana y del guarismo, y bien instruidos en la Doctrina Christiana y concurriendo en sus personas las demás calidades de limpieza de linaje, y buenas costumbres de que conste por información bastante hecha con autoridad de las Justicias de los pueblos donde huviese nacido y residieren, que á tales se les dé título de maestros de escuela ó carta de examen en forma, para que todos los pueblos destos Reynos en que puedan poner escuela pública y tenerla: Y es mi merced y voluntad que por el tiempo que actualmente enseñaren y tuvieren escuela, sean libres y exentos de huéspedes fuera de

la Corte y de repartimiento de oficios concejiles. Y á los demás que quisieren enseñar á leer y escribir sin venir á examinarse á la Corte, mando que los Corregidores y Gobernadores de Ciudades y Cabezas de partidos realengos y de Señoríos los examinen y aprueven para ello, con intervención de algún maestro examinado si le hubiese, y sino de dos personas de letras y religiosos y otros seglares los que más noticias tuviesen de la lengua y escritura castellana y que acuda información de sus costumbres, que no son viciosos, dados á vino ni deshonestos, y que no juran ni juegan, ni son hijos ni son nietos de judíos, moros, hereges ó quemados, dentro de quinto grado, ni penitenciados por el Santo oficio, ni por otros castigos infames y deshonorados y que saben la Doctrina Christiana como la Iglesia lo manda que se sepa, que les den carta de aprobación para enseñar á leer y escribir publicamente, en el pueblo solamente donde residieren, y para donde la pidieren, y por un año no más, por manera que en cada año ayen de aprobarse, ó venirse á examinar á la Corte como queda dicho.

»Y porque los unos y los otros hagan lo que deben y son obligados, mando que las Justicias destos Reynos, cada una de su Jurisdicción, visiten cada año una vez las escuelas y los maestros dellas examinados y aprobados, para ver si enseñan bien, y en el cuidado que deben conforme á lo por esta mi carta mandado, la cual quiero que tenga fuerza de Ley etc.»

¿Debe bañarse á los niños?

—Y diga usted, doctor, ¿debo bañar á mi niño? Porque yo tengo miedo á que se acostumbre desde pequeño, y después se ponga enfermo cuando deje de hacerlo.

—Señora, esta pregunta que me hace merece algunas consideraciones, que con mucho gusto voy á hacer á usted.

La limpieza del cuerpo es tan necesaria para la vida de los niños como la adecuada alimentación y la aireación conveniente.

El baño, quitando la suciedad de la periferia del cuerpo, impide la acción irritante que localmente ocasiona en la piel y evita sus enfermedades.

Refrigera el organismo, haciéndole más resistente al calor sofocante del estío, calma y modera los estímulos del sistema nervioso de los niños, siempre irritable.

El baño es profiláctico de las enfermedades del vientre en el verano, pues que administra al organismo infantil por la vía de la piel las cantidades de líquidos que pierde por el sudar, y que, de otro modo, sólo había de reponer por la boca, perturbando así la función gástrica por disminuir las actividades de los jugos digestivos.

El baño, en fin, es un poderoso antiséptico del organismo en general, porque facilitando las funciones de la piel y del riñón, favorece las eliminaciones de venenos intraorgánicos que, si no, le intoxicarían.

En cuanto á sus miedos porque llegue á establecerse en su niño el hábito de bañarse, y que persista

después cuando hombre, no esté preocupada. Ojalá así sea: que el que convive con las prácticas hidroterápicas tiene mucho adelantado para alcanzar una gran longevidad. No le sucede así al que es sucio, que, coleccionando poco á poco á su alrededor la basura, se va labrando también lentamente su sepultura.

Hay que desechar la hidrofobia que muchísimos individuos padecen, y laborar porque la generación que nos suceda sea más limpia que lo es la actual.

—Pues todo esto, que yo ignoraba, y que por usted acabo de aprender, no lo saben muchas mujeres. En el colegio no me lo explicaron. ¿Por qué no divulga usted estas enseñanzas; para que las madres las lleven á la práctica y se las inculquen á sus hijos?

—Será satisfecho su deseo; lo enviaré á un periódico de gran circulación, y contando con la amabilidad de su director, daremos cuenta de este diálogo.

Luis Herrero,
(Médico de niños)

Sueldo mínimo de los Maestros

En los estados del Imperio alemán el sueldo mínimo anual es de 1.200 pesetas, con casa-habitación ó subsidio correspondiente y pensión libre de alumnos acomodados.

En Austria, 2.000 pesetas, casa, luz, agua, leña y huerto.

En Bélgica de 900, casa, huerta y gastos de material.

En Suecia, de 1.200 y casa.

En Inglaterra se calcula el mínimum en 5 ptas. por alumno, lo cual arroja un total superior á 2.500

En Francia, el sueldo menor es de 1.300 pesetas y casa.

En el Brasil de 5.000,

En los Estados Unidos el mínimum es de 2.500

Y en España es de 500 pesetas.

NOTICIAS

El Representante provincial de la Sección de Socorros Mutuos ha recibido de la Comisión Central mil ciento sesenta y nueve pesetas y quince céntimos para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

D. Juan Cordero Bouza, (3.ª liquidación), 85'50 pesetas.

D. Tomás Álvarez Álvarez (2.ª id.), 89'30.

D. Juan García Suárez (2.ª idem), 89'30.

D.ª Demetria Hernández (2.ª idem), 89'30.

D. Constantino Colado (1.ª idem), 355'90.

D.ª María Luisa S. Bartolomé (1.ª id., deducidas 250 de anticipos, 105'80.

D. Julián Crespo Gutiérrez (1.ª id.) 355'90.

Gastos de giro, 1'85.
Líquido, 1.169'15.

Han sido nombrados maestros interinos:

Don Agustín Escudero Martínez, para Piedrafita de Babia; doña Felicitas Fernández Vaquero, para Toral de Merayo; doña Albina de Herrero, para Santibañez de Valdeiglesias; doña Magdalena Santos López, para San Pedro de Dueñas; doña Dolores Ruiz Noguerras, para el 2.º distrito de Ponferrada; doña Teresa Giganto del Valle, para Mellanzos; doña Felicitas del Puerto, para la Granja de San Vicente; doña Serapia Barrera Pastrana, para Vierdes y Pio; doña Valentina Baños Marino, para San Román de los Oteros; don Ricardo Mallo Diez, para San Miguel de Lacedana; don Salvador de Prada, para Molinaseca; don Salustiano Ojero del Valle, para Escobar de Campos; doña Florinda Pérez y Pérez, para Gestoso; don Jesús Alonso y Alonso, para Vegaquemada; doña Elena de Arriba, para Villafranca, y don Balbino García Riva, para Robledo de Torio.

Han fallecido:
El maestro de Pendilla, don José Tascón.

La esposa del maestro de Otero de las Dueñas, nuestro buen amigo don Gregorio Alvarez.

La esposa del maestro de Cariseda, don José Rodríguez.

La señorita María Loreto Traperó, aprovechada alumna del primer curso en la Escuela Normal de Maestras, é hija de la ilustrada maestra de Gusendos de los Oteros, doña Hermenegilda González.

Acompañamos en el sentimiento á las respectivas familias.

Se han remitido:

A informe del alcalde de Cabrillanes, oficio de la maestra de Vega de Babia quejándose de las malas condiciones del local-escuela.

Al de San Román de los Caballeros instancia de la maestra de aquel pueblo pidiendo alquileres y retribuciones.

Al de Val de San Lorenzo, oficio de Val de San Román reclamando retribuciones.

Al de Cistierna devolviéndola, por venir fuera de plazo, certificación del acuerdo del Ayuntamiento que pide convertir en graduadas las escuelas de dicha villa.

Al de Mansilla Mayor comunicación del maestro de Villamoros pidiendo que se le proporcione local-escuela.

Al de Valdefresno oficio de la maestra de Paradilla sobre insuficiencia de casa y local-escuela.

Al de Riello otro oficio del maestro de Guisatecha pidiendo casa-habitación y local-escuela.

Al de Villamejil comunicación del maestro de Sueros sobre falta de pago de alquileres y respecto á malas condiciones de la casa-habitación,

Al de Bercianos del Camino oficio de la maestra de aquel pueblo quejándose de las malas condiciones de la escuela.

Se ordenó al alcalde de Villabariago la clausura de una escuela privada que funciona en Villavente, conminándole con la multa de 17'50 pesetas, caso de no hacerlo inmediatamente.

Nuestro buen amigo don Julio Fernández, maestro de Villamartín de D. Sancho ha tenido la desgracia de perder á su pequeño hijo Julio á los dos años de edad.

En poco tiempo el Señor ha enviado á nuestro amigo este segundo golpe.

Le acompañamos en su justo dolor, y le deseamos resignación cristiana.

En virtud del censo de población han sido nombrados maestros en propiedad con 625 pesetas:

D.ª Brígida Montiel, para la escuela de La Rivera.

D. Lamberto Rodríguez Diez, para la de Santas Martas.

Se ha ordenado al alcalde de Gradefes facilite casa-habitación al maestro del pueblo de Nava de los Caballeros.

A virtud de la Ley de Presupuestos para 1911 y real decreto de 28 de mayo de 1910, han sido confirmados en sus destinos pasando al Estado desde 1.º del corriente mes los empleados de la sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta capital, señores D. Miguel Bravo y Guarida, jefe de la sección; D. Francisco Roa de la Vega, oficial de secretaría; don Máximo Carrillo Saiz, oficial de contabilidad é interventor; don Juan Adolfo López, auxiliar de contabilidad y D. Ceferino Martínez, auxiliar de secretaría. Enhorabuena.

El Representante provincial de la Sección de Socorros Mutuos ha girado á la Comisión Central, por cuotas del mes de diciembre último:

Por 110 cuotas de Astorga, 77 pesetas.

Por 63 id. de Valencia, 44'10.

Por 78 id. de Riaño, 54'60.

Por 107 id. de Ponferrada, 74'90.

Por 88 id. de Villafranca, 61'60.

Por 101 id. de La Bañeza, 70'70.

Por 98 id. de La Vecilla, 58'60.

Por 128 id. de León, 89'60.

Por 94 id. de Murias, 65'80.

Por 61 id. de Sahagún, 42'70.

Por 1 id. de noviembre de La Bañeza, 2'20.

Correspondencia administrativa

Sobrado.—F. G. Fuera de concurso puede solicitarse descendiendo de categoría. Es inútil que V. lo intente.

Vegarienza.—C. M. Recibí copias. Se le abonarán en cuenta las tres pesetas.

Villacorralón.—R. E. Abonada suscripción hasta fin de junio 911. Se le envía ahí el periódico y números que pide.

Cubillas.—H. A. D. Aviseme en la 1.ª quincena de marzo.
Cantajeira.—E. G. Hice su encargo y devolví hojas.
Canseco.—P. M. Cumplido su encargo.

La Previsión Andaluza

Sociedad anónima de Seguros

Domicilio social: Albarado, 19, Sevilla.
(Edificio propio de la Sociedad)

Autorizada por Real orden de 1.º de septiembre (Gaceta del día 2) é inserta en el Registro de Sociedades creado en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de mayo de 1908.

CAPITAL: SUSCRITO... 1.000.000 pts.
DESEMBOLSADO 250.000

SEGURO de ganados.—Garantizando el riesgo de la muerte, inutilización, robo y extravío de los mismos.

SEGUROS DE QUINTAS: Prima 800 pesetas, sin más gastos.

SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INCENDIOS.

Subdirector en Madrid: Excmo. señor D. Juan Miranda, Puerta del Sol, 6,
Representante en León: D. Angel Alvarez Reyero, Cid, 6.

TARIFAS ESPECIALES

1.ª A) 720 pesetas para los mozos del reemplazo de 1911.

2.ª B) 750 id. para los id. id. de 1910.
Estos contratos tienen que efectuarse antes de 1.º de noviembre próximo venidero, pudiendo hacer el pago en uno ó varios plazos.

ELEMENTOS

DE

Prosodia y Ortografía

POR

EMILIO GONZÁLEZ

RAFAEL CASTRILLO

Maestros de las escuelas públicas de Sahagún

De venta en la Librería de don Román Luera Pinto y en casa de los autores al precio de cinco pesetas docena.

Políclínica del Doctor Coderque

CONSULTAS

Dr. Coderque

GRATUITAS: de ENFERMEDADES DE LOS OJOS, martes, jueves y sábados, de una á dos.
PARTICULAR: de CIRUJIA GENERAL Y ENFERMEDADES DE LOS OJOS, diaria, de diez á una.

F. Salgado

Ex-interno del Hospital de la Princesa, de Madrid. Gratuita de ENFERMEDADES INTERNAS, lunes y viernes, de dos á cuatro.

Dispensario antituberculoso

Consulta gratis de enfermedades del pecho y toda clase de afecciones tuberculosas (tuberculosis pulmonar, tumores blancos, escrófulas, etc.) los miércoles de dos á cuatro, á cargo de los señores Coderque y Salgado.

Prdoño II, letras I B

Establecimiento de horticultura

Genaro Alvarez Vuelta, premiado en varias exposiciones por plantas de frutos expuestos, ofrece al público grandes variedades en árboles frutales de todas clases, plantas forestales para paseos y carreteras, árboles de adorno para jardines, etc., etc.

Gran colección de rosales, semillas de flores y hortalizas; ejemplares superiores en cipreses para cementerios, grandes existencias en barbados de vides americanas.

Para los pedidos: Rastro Viejo, 7, Huerta de San Isidro.—León.

LEÓN.—Imp Moderna de Alvarez, Chamorro C.ª

IMPRESA MODERNA

Alvarez, Chamorro y Comp.^a Reina Victoria, 7--LEON

En esta imprenta, montada con todos los adelantos modernos, se confecciona toda clase de trabajos por difíciles y complicados que éstos sean, garantizando al público en general que esta casa se hace cargo de todos aquellos trabajos cuya labor no se haya hecho á gusto del cliente, tanto por lo que se refiere al gusto tipográfico como su exacto cumplimiento á sus encargos. A los de fuera de la capital se les ruega indiquen con toda claridad sus observaciones ó enmiendas, como así mismo el número de ejemplares, clase, forma, tamaño, fecha de su recibo, etc., tc. Si se desea, se envía prueba de todo trabajo antes de proceder á su tirada.

Trabajos á uno, dos ó más colores

No confundirse: Calle de la Reina Victoria, número 7.--LEON

Librería Pedagógica

Román Luera Pinto

Bayón, 8.--LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.
Papel «Glacier» para decorar cristales, tarjetería, etc., etc.

Métodos y procedimientos nuevos

(ECONOMIA SIN IGUAL)

V. CASTRO Y LEGUA

Librería del niño.--Enciclopedia

La lectura de la infancia.—Cinco cuadernos

- Cuaderno 1.º—Principios de lectura-escritura.
- Cuaderno 2.º—Lectura silábica.
- Cuaderno 3.º—Complemento de la lectura.
- Cuaderno 4.º—Manuscrito.
- Cuaderno 4.º—Lectura de Verso (doble precio).

CURSILLOS MENSUALES

(TREINTA LECCIONES)

- Aritmética y sistema métrico.
- Geometría y Agrimensura.
- Geografía General.
- Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas.
- La Constitución y el Derecho (diálogo).
- Gramática de la Lengua Española.
- Otros cursillos en preparación).
- Cubierta cartóné para estos libros (doble precio).

PRECIO: Cien ejemplares. 10 pesetas.

Pídase nota de descuentos en millar de ejemplares.

El conocimiento y estudio de esta Biblioteca son muy útiles á los padres y maestros por los procedimientos nuevos que presenta y la extensa y sana doctrina científica y pedagógica que contiene.

La colección completa, ó sea los once libros y la cubierta, vale 1 peseta 40 céntimos y se servirá (por correo gratis y certificada) si se pide remitiendo su importe en sellos de correo á su autor

D. Vicente Castro y Fegua.—Luchana, 32. Madrid.

Medios de instruir. 3 ptas. ejemplar.

El Trabajo Manual Escolar (2 tomos) 12 ptas.

De venta en todas las capitales de provincia.
Se necesitan corresponsales.

RELOJERIA MODERNA

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

Nociones de Aritmética

(2.ª EDICIÓN)

Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles, por

DOÑA ADELA VILLA BELTRÁN

MAESTRA DE HOSPITAL DE ORBIGO

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á siete pesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón; D. Porfirio López, de Astorga; D. Nicanor Rodríguez, de Boñar, y en casa de la autora.

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas

por

MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

PROFESOR NORMAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN OVIEDO

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor á 0,35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

Gramática Castellana para niños y adultos

POR EL MISMO AUTOR

Novena edición notablemente mejorada

Á tres pesetas docena